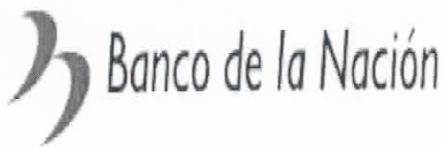




Instituto Nacional Penitenciario



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento que se suscribe en tres ejemplares, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional Penitenciario y el Banco de la Nación ("EL CONVENIO")**, que celebran:

### - "EL BANCO"

**BANCO DE LA NACIÓN**, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, identificado con D.N.I. N° 09296084, designado mediante Resolución Suprema N° 116-2007-EF de fecha 20/12/2007 y facultado según el literal g) del artículo 32º del Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-1994-EF y Acuerdo de Directorio adoptado en Sesión N° 1672; y

### - "LA ENTIDAD"

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, con domicilio en Jr. Carabaya 456, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Jorge Alejandro León Ballén, identificado con D.N.I. N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 064-2009-JUS y facultado según el literal f) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

EL CONVENIO se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.-

### ANTECEDENTES

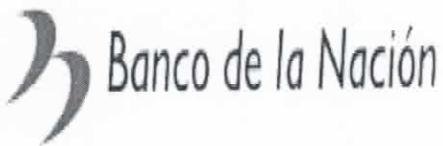
1.1 EL BANCO es una empresa bancaria de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por DS N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3º del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7º de la citada Ley General.

EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8º de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a LA ENTIDAD el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio suscrito con fecha 01 de octubre de 2007.

La Administración del EL BANCO tiene previsto el otorgamiento de créditos bajo distintas modalidades a los trabajadores y pensionistas de LA ENTIDAD ("EL PERSONAL"), que por motivo del depósito de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, siendo condición indispensable para su vigencia, la subsistencia de dicha percepción de ingresos hasta la cancelación total de los créditos.



Instituto Nacional Penitenciario



## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Por el mérito del presente documento y durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta, LA ENTIDAD se obliga a continuar pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de los créditos hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.
- 2.2 Tal obligación de continuar pagando a través de EL BANCO cesa cuando LA ENTIDAD recibe una orden judicial en la que se disponga el cambio de entidad financiera para el cobro de las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos de EL PERSONAL. En este caso, LA ENTIDAD deberá comunicar a EL BANCO tal situación en un plazo no mayor a 72 horas de recibida la orden judicial.

## CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 LA ENTIDAD y EL BANCO ("LAS PARTES") se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en EL CONVENIO, los cuales prevalecen sobre los términos y condiciones pactados en el Convenio suscrito con fecha 01 de octubre de 2007 en lo que se oponga.

### COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- 3.2 Durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta, LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO, salvo lo indicado en el numeral 2.2 de EL CONVENIO.

Culminado EL CONVENIO por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 3.2 de la presente Cláusula, en el sentido que LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO hasta su total cancelación comunicada por escrito por EL BANCO.

LA ENTIDAD comunicará por escrito y en medio magnético al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO la culminación por cualquier motivo del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, dentro de las 72 horas de producido tal hecho y antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, LA ENTIDAD informará sobre la entidad previsional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico que le corresponda percibir a EL PERSONAL.

En el supuesto señalado en el numeral 3.4 de la presente Cláusula y a solicitud de EL BANCO, LA ENTIDAD descontará -de los conceptos y/o beneficios económicos disponibles que le correspondan a EL PERSONAL- las sumas de dinero necesarias para cancelar y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por ellos frente a EL BANCO.



Instituto Nacional Penitenciario



sea como deudores directos (titulares) o garantes (avalistas) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO.

#### COMPROMISOS DE EL BANCO

- 3.6 EL BANCO otorgará los créditos que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones aprobadas para cada producto financiero.
- 3.7 EL BANCO informará con absoluta transparencia a EL PERSONAL que haya solicitado uno o más créditos, los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgados los mismos.
- 3.8 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en EL BANCO.

#### CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 4.1 EL BANCO deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8º de su Estatuto, los créditos que EL BANCO otorgue serán dirigidos exclusivamente a EL PERSONAL que perciba sus ingresos (remuneraciones y pensiones) a través de cuentas abiertas en EL BANCO. Por consiguiente, es consustancial a la vigencia del(los) Contrato(s) de Crédito que EL BANCO celebre con EL PERSONAL, la subsistencia de la percepción de sus ingresos a través de cuentas en EL BANCO, hasta la cancelación total de los créditos, salvo lo indicado en el numeral 2.2 de EL CONVENIO.  
Por tanto, será causal de resolución del(los) Contrato(s) de Crédito y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO cuidará de incluir en el(los) Contrato(s) la(s) respectiva(s) cláusula(s) que informe(n) a EL PERSONAL sobre el particular.

En tal sentido, LA ENTIDAD se compromete a informar al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO respecto a las comunicaciones que haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera, dentro de las 72 horas de recibida la solicitud y se compromete a solicitar a dicho EL PERSONAL, la Constancia de No Adeudo correspondiente expedida por EL BANCO.

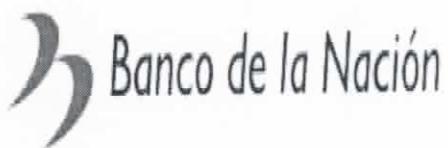
- 4.4 LA ENTIDAD declara que paga las remuneraciones y pensiones de EL PERSONAL a través de las cuentas que EL PERSONAL mantiene en EL BANCO, pudiendo EL PERSONAL disponer de sus ingresos a partir del abono correspondiente mediante la utilización de tarjeta de débito y/o instrucciones por escrito y/o por vía electrónica y/o cualquier otro medio permitido por las regulaciones y/o prácticas bancarias que EL BANCO habilite para tal efecto.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los demás aspectos operativos no contemplados o precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objetivo de EL CONVENIO, podrán ser establecidos por LAS PARTES mediante el intercambio de correspondencia suscrita por los representantes señalados en la presente cláusula, la misma que cursada por una de ellas y aceptada por la otra conforme



Instituto Nacional Penitenciario



señala la Cláusula Séptima, formará parte integrante de EL CONVENIO.

Para tal efecto, LAS PARTES designan como sus representantes:

- 5.1 LA ENTIDAD, al Director General de Administración o quien haga sus veces.
- 5.2 EL BANCO, al Gerente del Departamento de Servicios Financieros o quien haga sus veces.

#### CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo de EL CONVENIO es de cinco (05) años forzosos contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por cinco (05) años más, salvo que con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.

La atención y desembolso de los créditos se iniciará dentro de los 08 días siguientes de haber cumplido LA ENTIDAD con remitir a EL BANCO la documentación e información completa que le solicite el Departamento de Servicios Financieros, pudiendo prorrogarse dicho plazo a solicitud de EL BANCO.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o interpretar los aspectos operativos de EL CONVENIO mediante documentos formales cursados entre los representantes de LAS PARTES señalados en la Cláusula Quinta. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá la propuesta en conocimiento de la otra por escrito. La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de 15 días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Octava y Décima de EL CONVENIO, en lo que fueren pertinentes.

#### CLÁUSULA OCTAVA.-FINALIZACIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO finalizará cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- 8.1 Vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Sexta, sin que haya sido renovado.
- 8.2 Por mutuo acuerdo.
- 8.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429º del Código Civil.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DEL TRATO DIRECTO

LAS PARTES se comprometen a superar o resolver cualquier diferencia mediante el trato directo, en el cual predominará la buena fe y el buen entendimiento. Sin embargo, si no llegan a un arreglo mediante el trato directo, o a juicio de una de LAS PARTES éste no es viable, cualquiera de ellas o ambas podrán someter toda discrepancia o controversia que surja o tenga relación con EL CONVENIO, a arbitraje de derecho de conformidad con los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas LAS PARTES se someten en forma incondicional.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- ADDENDA



Instituto Nacional Penitenciario



Lo que no estuviera previsto expresamente en EL CONVENIO, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese resolverse según el procedimiento establecido en la Cláusula Séptima, se subsanará mediante addenda que, suscrita por los representantes designados en la Cláusula Quinta, formarán parte de EL CONVENIO.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

Firmado en Lima, a los 02 días del mes de marzo de 2009.

Humberto Meneses Arancibia



Jorge Alejandro León Ballén  
JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

